



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2018-01201 00

Encontrándose el expediente al Despacho y con ocasión al trámite surtido en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 7 de abril de 2022, se evidencia la necesidad de ajustar el recurso de apelación formulado por la parte demandada a las actuales disposiciones que rigen la materia, para lo cual se **resuelve:**

1. Con base en los reparos planteados en oportunidad legal, déjese correr el termino de tres (3) días para que el apelante amplie los argumentos de su apelación, si es que lo considera necesario, de conformidad con lo previstos en el numeral 3° del art. 322 del CGP.

2. De la sustentación, córrase traslado al parte demandante, de conformidad con lo ordenado en los art. 324 y 326 del CGP. Cumplido lo anterior, **por secretaria** póngase a disposición del superior el enlace de consulta del expediente digital, previa organización del índice digital.

3. Se **NIEGA** la solicitud de no dar trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido en audiencia el 7 de abril de 2022, de un lado, porque este si fue interpuesto en debida forma por la apoderada demandada conforme se aprecia en el minuto 5:02 segundos a minuto 5:03 segundos; y, de otro, porque aunque si bien la etapa probatoria no se había desatado, lo cierto es, que los apoderados en la presentación de los testigos en la audiencia solicitaron desistimiento de algunas probanzas lo que resultaba procedente, aunado al hecho que, la apelación procedía respecto de la decisión de tener desistida prueba documental denominada “otro si” de la promesa de compraventa allegada con la demanda, y de esa forma evitar su decreto y la práctica (artículo 316 del C.G.P.), por lo que es claro que

es apelable, bajo los apremios del numeral 3° del artículo 321 el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 33 del 21 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecc0d19e142371b7e14081bc646cd28b925bf4e89175b472caff051996a7622**

Documento generado en 20/04/2022 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>